

DISPOSICION FINAL

Esta norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de julio de 1994.

El Secretario General Técnico
IGNACIO SANCHEZ AMOR

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 26 de julio de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «DOE» destinado a gestionar las tareas administrativas del Diario Oficial de Extremadura.

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «DOE» con información para la gestión integral del Diario Oficial de Extremadura.

2.— El fichero denominado «DOE», estará destinado a gestionar todas las tareas de carácter administrativo tendentes a controlar la publicación y distribución del Diario Oficial de Extremadura.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los abonados y suscriptores al Diario Oficial de Extremadura.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- Gestión y control de abonados y suscriptores.
- Emisión de etiquetas para envíos y notificaciones.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y apellidos
- Dirección

2.— Los datos de carácter personal del fichero denominado «DOE» son facilitados por el propio interesado a través de declaraciones o formularios.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

DISPOSICION FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de julio de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ORDEN de 26 de julio de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Personal» destinado para la gestión del personal al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «PERSONAL» con información para la gestión del Registro General de Personal, Relaciones de Puestos de Trabajo y Nóminas del Personal.

2.— El fichero denominado «PERSONAL», estará destinado a la Gestión del Personal al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre el personal al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- Gestión del Expediente Personal de cada trabajador de la Junta de Extremadura.
- Gestión de las Relaciones de Puestos de Trabajo.
- Emisión y Gestión de las Nóminas del Personal de la Junta de Extremadura.
- Notificación a la Seguridad Social de las cotizaciones del personal al servicio de la Junta de Extremadura y de la propia Junta de Extremadura.
- Emisión de las órdenes de transferencias bancarias mensuales con las entidades que así se acuerde y previo consentimiento del personal afectado.
- Notificación al Ministerio de Economía y Hacienda de los datos de carácter fiscal.
- Notificación al Ministerio para las Administraciones Públicas de los datos de los empleados públicos, de acuerdo con la normativa y convenios aplicables en materia de colaboración y coordinación entre los Registros de Personal de las Administraciones Públicas.

2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones administrativas de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Número de la Seguridad Social
- Nombre y apellidos
- Dirección